384R1883

3. 7. 84 Diario Oficial de las Comunidades Europeas Nº L 176/27

REGLAMENTO (CEE) Nº 1883/84 DE LA COMISIÓN

de 2 de julio de 1984

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1203/73 por el que se establecen los coeficientes de adpatación que se deben aplicar a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1332/84 (2) y, en particular, el apartado 4 de su artículo 16,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1203/73 de la Comisión (3), modificado en ultimo lugar por el Reglamento (CEE) nº 1693/83 (4), ha establecido los coeficientes de adaptación que se deben aplicar a los precios de compra en el sector de las frutas y hortalizas;

Considerando que, por una parte, determinadas variedades de peras y, por otra, determinadas variedades de manzanas, proceden, mediante mutación, respectivamente de las variedades «Précoce de Trévoux» y «Mantet» y son comparables a estas últimas en lo que se refiere a sus características comerciales; que, en consecuencia, procede incluir dichas mutaciones en las variedades consideradas en lo que se refiere al coeficiente;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) nº 1203/73 de la forma siguiente:

— en el Anexo V «Peras» coeficiente de adaptación «Variedad» —, en la cuarta casilla — la variedad «Précoce de Trévoux» deberá leerse «Précoce de Trévoux y mutaciones»,

— en el Anexo VII «Manzanas» coeficiente de adaptación «Variedad» — en la tercera casilla, la variedad «Mantet» deberá leerse «Mantet y mutaciones».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 2 de julio de 1984.

Por la Comisión

Poul DALSAGER

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(2) DO nº L 130 de 16. 5. 1984, p. 1.
(3) DO nº L 123 de 10. 5. 1973, p. 1.
(4) DO nº L 165 de 24. 6. 1983, p. 29.